

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02006

Tiénese por reasumido el poder por el abogado Daniel Fernando Ramírez Moreno, con lo cual queda revocada la sustitución que le hiciera al togado José Óscar Baquero González (inc. 7, art. 75 C.G.P.)

Reconócese al profesional del derecho Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución allegado.

Frente a las labores de notificación del demandado de 13 de mayo y 6 de octubre de 2021, que nuevamente se aportan, la parte demandante estese a lo resuelto en providencias de 29 de junio y 5 de noviembre del pasado año, donde se resolvió sobre las mismas.

Se insta a dicho extremo procesal para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de julio de 2022 allegando el certificado expedido por la empresa de servicio postal que de cuenta de la entrega del citatorio enviado a la dirección "*calle 5 No. 15-00 casa B01*" o para que notifique al ejecutado el mandamiento de pago en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.) y en la notificación personal prevista en el artículo 8º Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo

indicó la Corte Constitucional en sentencia (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 142 de 29 de agosto de 2022.